

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **DAVID HERNAN VALENCIA MEDINA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **KATTY MILENA LOPERA VASQUEZ y MAYRA ALEJANDRA VELASQUEZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito:

En el acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden intereses moratorios, de manera general, lo cual no está de conformidad con lo numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es; estar determinados, clasificados y enumerados con precisión y claridad.

Por lo que se hace necesario que se individualice la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses moratorios respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento; si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR, la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON**, identificado con C.C. 16.988.507, y Tarjeta Profesional No. 136.387 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAICEDO
Rad. 2021-00087-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 047 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 19 DE MARZO DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62829261895beadc8e27b40c4fadac558424cb5d7d6233241e20860f31b4cb**
Documento generado en 17/03/2021 07:16:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>